

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO UNICO DE
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AXTLA -
DE TERRAZAS, S.L.P.

En el Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., siendo las 15:00 horas del día 16 de Mayo del año 2000, nos reunimos los Trabajadores del Ayuntamiento ya referido, en las instalaciones de la Biblioteca Pública Municipal, a efecto de celebrar Asamblea General previamente convocada, para constituir el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P., por decisión libre y espontanea de todos y cada uno de los presentes. Constituido debidamente el acto, se procedió al nombramiento de un Presidente de Debates, nombrandose por unanimidad a la C. REYNA GUADALUPE ALVAREZ - CERVANTES, así como 2 Escrutadores que tambien se nombraron por unanimidad que son los CC. BELEN LARA HERNANDEZ Y ELBA GUADALUPE GUTIERREZ ROQUE, quienes de inmediato protestan el cumplimiento de la tarea encomendada y entran en funciones.- Acto seguido se procede a dar cumplimiento al orden del día - que contiene: 1.- Lista de Asistencia. 2.- Establecimiento del Quorum y legalidad de la reunión. 3.- Constitución formal y legal del Sindicato. 4.- Elección del Comité Ejecutivo. 5.- Aprobación de los Estatutos. 6.- Toma de Protesta del Comité Ejecutivo.- En cuanto al primer punto del orden del día se da cuenta de la asistencia de 55 Trabajadores del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, con plenos derechos laborales vigentes, así como la manifestación de cada uno de ellos de ser trabajadores de base y sin ningún impedimento - para formar parte del Sindicato. En consecuencia de lo anterior, la asamblea declara que existe el Quorum necesario y por unanimidad de votos se le dá la legalidad necesaria a la reunión, por lo que las determinaciones que se tomen en la misma son aceptadas por los asambleístas. En seguida se pasa al punto del orden del día y la asamblea por unanimidad y exclamación declara formalmente legalmente constituido el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P., pasandose al punto cuarto, - por lo que se sometió a votación el procedimiento para la conformación del Comité Ejecutivo y la asamblea por unanimidad decidió que fuera por planilla, el Presidente de Debates, los escrutadores y la asamblea dieron cuenta que únicamente se propuso una planilla y que quedó conformada de la siguiente manera.- Secretario General C. ALFREDO HERNANDEZ HERRERA, Srío. de Organización y Propaganda C. SILVESTRE OLIVERIO LARA ORTEGA, Srío. de Trabajos y Conflictos MARIA DEL CONSUELO SANCHEZ RIVAS, Srío. de Finanzas ESPERANZA MERAZ LARA Sria. de Actas y Acuerdos ANA GABRIELA AZCONA LARA, Sria. de Prevención Social SULEMA GARCIA/GONZALEZ, Presidente del Comité de Vigilancia JAVIER CRUZ, y Secretarios del Comité de Vigilancia CC. BELEN LARA HERNANDEZ Y JUAN DE DIOS GARCIA SANTOS, Presidente del Comité de Honor y Justicia C. ARACELY CRUZ HERNANDEZ y Secretarios del Comité de Honor y Justicia CC. MIGUEL ANGEL GUZMAN GODOY Y ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, a continuación el Presidente de Debates sometió a votación la planilla mencionada y resultó aprobada por unanimidad y exclamación, tomando posesión de los cargos contenidos y protestando su fiel y legal desempeño. Acto continuo, se puso a consideración de la -

2

asamblea el contenido de los estatutos y previa lectura que se les dió a los mismos, el Presidente de Debates sometió a votación su aceptación y por unanimidad fueron aprobados. A continuación la asamblea designa como Apoderado Jurídico del Sindicato al C. LIC. BERNARDINO FLORES ZAVALA - otorgándole las facultades necesarias para que proceda al registro de la Organización Sindical ante la autoridad correspondiente así como todas - las facultades inherentes al cargo, independientemente de que conjunto o separadamente dichos trámites y representación del Sindicato también recaen en el Secretario General del mismo. Enseguida se declara la plena - validez de la asamblea y acuerdos en ella recaídos y por separado se procede a recabar el nombre y firma de todos y cada uno de los asistentes y no habiendo otro asunto que tratar se dio por terminada la asamblea siendo las 19:30 horas del día y fecha antes mencionada. - - - - -

EL PRESIDENTE DE DEBATES

C. REYNA GUADALUPE ALVAREZ CERVANTES

ESCRUTADOR

ESCRUTADOR

C. ELBA GPE. GUTIERREZ ROQUE

C. ALFREDO HERNANDEZ HERRERA
SECRETARIO GENERAL

C. SILVESTRE OLIVERIO LARA ORTEGA
SRIO. DE ORGANIZACION Y PROPAGANDA

C. MA. DEL CONSUELO SANCHEZ RIVAS
SRIO. DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

C. ESPERANZA MERAZ LARA
SRIO. DE FINANZA

C. ANA GABRIELA AZCONA LARA
SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS

C. SULEMA GARCIA GONZALEZ
SRIO. DE PREVENCIÓN SOCIAL

C. JAVIER CRUZ
PRESIDENTE DEL CMTE. DE VIGILANCIA

C. BELEN LARA HERNANDEZ
SRIO. DEL CMTE. DE VIGILANCIA

JUAN DE DIOS GARCIA SANTOS
C. JUAN DE DIOS GARCIA SANTOS
SRIO. DEL CMTE. DE VIGILANCIA

C. ARACELY CRUZ HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CMTE. DE HONOR Y JUSTICIA

C. MIGUEL ANGEL GUZMAN GODOY
SRIO. DEL CMTE. DE HONOR Y JUSTICIA

C. ALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ
SRIO. DEL CMTE. DE HONOR Y JUSTICIA

8

DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO.
TITULO PRIMERO.
DENOMINACION, FINES, LEMA Y DOMICILIO

CAPITULO I.

DENOMINACION DEL SINDICATO.

ART. 1- La agrupación de trabajadores toma el nombre de Sindicato único de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., que podrá usar indistintamente las siglas S.U.T.S.H.A.A.T.

ART. 2- Integran el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P. los trabajadores listados en nómina del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P

CAPITULO II.

DEL DOMICILIO DEL SINDICATO.

ART. 3- El Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., Tendrá su Domicilio Legal en donde residan los poderes del municipio.

ART. 4- El Lema del Sindicato es:

“ POR UN TRABAJO DIGNO AL SERVICIO DEL PUEBLO “.

CAPITULO III.

DEL OBJETO Y FINES DEL SINDICATO.

ART. 5- El Sindicato tiene como objeto social y fines:

- I.- Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros.
- II.- Mantener la unidad y autonomía sindicales.
- III.- Luchas por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de los trabajadores sindicalizados.
- IV.- Pugnar por el fortalecimiento del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- V.- Promover y orientar la participación directa de la sociedad en el Desarrollo Comunitario en enlace con el H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- VI.- Pugnar por el mejoramiento y eficacia del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- VII.- Promover el establecimiento de reglas de trabajo compatibles con las necesidades particulares e inmediatas de cada comunidad de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- VIII.- Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación y actualización de cada rama de trabajo, así como evaluación y estímulos al servicio, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

DE LA DURACION DEL SINDICATO.

ART. 6- La duración del sindicato será por tiempo indeterminado.

TITULO TERCERO

DE LA ADMISION DE LOS AGREMIADOS.

CAPITULO I.

DE LA CONDICION DE ADMISION DE MIEMBROS.

ART. 7- Son miembros del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., los trabajadores de base, permanentes, interinos o transitorios listados en nómina del H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

ART. 8- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere.

- I. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. Presentar por triplicado el pliego de adhesión al Sindicato.
- III. Cubrir una cuota por concepto de afiliación o reafiliación.
- IV. La aprobación de ingreso por parte del Sindicato.
- V. Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los Principios y Estatutos del Sindicato.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

CAPITULO I.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ART. 9- Son prerrogativas de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- II. Participar en la acción sindical y ser informados con oportunidad de las actividades que realice la diligencia.
- III. Votar y ser votado en las Asambleas, Plenos, Consejos y Congresos Sindicales. Elegir y ser electo para cargos sindicales.
- IV. Ser representado por el Sindicato en la Defensa de sus intereses y derechos en materia laboral.
- V. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- VI. Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- VII. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad Sindical y ejercer el Derecho de Petición.
- VIII. Disfrutar de los servicios del Sindicato: centros de alojamiento, deportivos y vacacionales aportando las cuotas de cooperación y sujetándose a los reglamentos respectivos.
- IX. Disponer de asesoría Sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- X. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio prestado al H. Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
- XI. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones Sindicales.
- XII. Inconformarse ante el Organó Correspondiente por violación de sus derechos sindicales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.
- XIII. Denunciar ante los órganos de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.
- XIV. Recurrir las sanciones sindicales.
- XV. Hacer su defensa por sí o por tercera persona, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.
- XVI. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.
- XVII. Disfrutar de los días de descanso y vacaciones señalados en la Ley. En los casos de madres Trabajadoras será día de descanso el 10 de mayo.

- XV. Hacer su defensa por sí o por tercera persona, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.
- XVI. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.
- XVII. Disfrutar de los días de descanso y vacaciones señalados en la Ley. En los casos de madres Trabajadoras será día de descanso el 10 de mayo.
- XVIII. Recibir trato humanitario y decoroso de parte de sus superiores.
- XIX. Ser preferidos por el H. Ayuntamiento sobre cualquier otra persona ajena, para recibir instrucciones en los cursos de capacitación y adiestramiento, otorgados por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ART. 10- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

- I. Cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- II. Participar en las actividades del sindicato.
- III. Cumplir con las comisiones sindicales que les sean encomendadas.
- IV. Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se fijen o aceptando las deducciones que por ese concepto se hagan.
- V. Tratar los asuntos sindicales en los órganos e instancias que por jerarquías y ámbito sean los competentes.
- VI. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores del h. Ayuntamiento.

ART. 11.- Se pierde la calidad de ser miembro del Sindicato:

- Por muerte del trabajador.
- Por expulsión definitiva del Sindicato.
- Por separación definitiva del servicio al H. Ayuntamiento.

TITULO QUINTO

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO.

DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA Y COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA Y COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ART. 12- El Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento, como órgano unitario de carácter Estatal se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores enumerados en éste capítulo.

ART. 13.- El proceso para la elección del comité ejecutivo se regirá por las disposiciones de este capítulo, las demás normas aplicables de los Estatutos y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

ART. 14.- Todo miembro del sindicato tiene derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical, en la forma y los términos previstos por estos estatutos.

ART. 15.- Para que un trabajador miembro del Sindicato pueda ser electo a un cargo de representación sindical, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

- Tener 18 años de edad cumplidos.
- No ser ministro de ningún culto religioso.
- No ser miembro de la Judicatura.
- No ser candidato ni desempeñar cargos de elección popular.
- No ser dirigente de ningún partido político alguno.
- II. Ser electo conforme a las normas estatutarias.

ART. 16.- El Gobierno y autonomía del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus agremiados, establecidos en los presentes estatutos y por acuerdos de asamblea los comités directivos son:

- I. Comité Ejecutivo
- II. Comité de Vigilancia
- III. Comisión de honor y justicia

**TITULO SEXTO.
DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO SINDICAL**

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 17.- El Comité Ejecutivo es el representante legal del sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como de los acuerdos de las asambleas, siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de sus agremiados.

ART. 18.- El comité Ejecutivo se integrará con:

- I. Secretaria General
- II. Secretaria de Organización y Propaganda
- III. Secretaria de Trabajo y Conflictos.
- IV. Secretaria de Finanzas
- V. Secretaria de Actas y Acuerdos.
- VI. Secretaria de Previsión Social.



ART. 19.- El Comité Ejecutivo durará en función 3 tres años y será electo conforme lo señalan los presentes estatutos.

ART. 20.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Para la Secretaría General, Trabajos y Conflictos, y Finanzas, una antigüedad de 2 años, y para la de Organización y Propaganda, Actas y Acuerdos y Prevención Social, un año como mínimo de servicio en ambos casos.
- II. Estar al corriente en sus cuotas sindicales y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del Sindicato.
- III. Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes del número de Asambleas, efectuadas durante el ejercicio del comité en funciones, actos sindicales y contar con una trayectoria sindical que constituya garantía a su competencia, ideología y buenos antecedentes.
- IV. No ser miembro del comité ejecutivo de otra organización sindical ajena a la burocracia.

ART. 21.- El comité Ejecutivo tendrá las siguiente obligaciones y facultades:

- I. Reunirse quincenalmente, por lo menos, en pleno ordinario.
- II. Orientar y ajustar las actividades del Sindicato conforme lo establecen los presentes estatutos.
- III. Velar por la integridad del sindicato, conservar y acrecentar la armonía y progresos sindicales.
- IV. Ejecutar en un plazo no mayor a ocho días, los acuerdos y disposiciones legales derivados de los estatutos, Asambleas y los tomados en pleno ordinario.

- V. Convocar a pleno extraordinario para plantear y acordar los casos no previstos por los estatutos, así como todos los asuntos que requieran de solución urgente y que por tal carácter no pueda tener previo acuerdo de asamblea, estando presente el comité de vigilancia y dando cuenta de ello en la asamblea general inmediata.
- VI. Presidir los actos electorales del sindicato y convocar a la convención anual.
- VII. Conocer de las renunciaciones de los comités y nombrar sustitutos internos, para que sean ratificados o rectificadas en la asamblea general inmediata.
- VIII. Rendir un informe general de las labores desarrolladas, por conducto del secretario general en la convención anual.
- IX. Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato, así como acreditar los cargos directivos ante quien corresponda.
- X. Determinar los asuntos a tratar según su importancia en asamblea, Ordinaria o Extraordinaria y elaborar el orden del día.
- XI. Solicitar asesoramiento de terceras personas y darles representatividad cuando sea necesaria su intervención.
- XII. Acordar actos de solidaridad y conservar las relaciones con agrupaciones sindicales afines, siempre que no peligre la estabilidad del sindicato.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 22.- Son Obligaciones del Secretario General:

- I. Actuar como representante jurídico del Comité Ejecutivo y del Sindicato, en todos los actos y conflictos que se presenten, así como dirigir las actividades sindicales.
- II. Ser miembro conjunto con todas las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo y resolver los asuntos cuya solución inmediata no permite el acuerdo previo del resto del Comité, siempre que no se lesionen los intereses de los agraviados, así como vigilar las actividades de las Secretarías. Firmar toda la documentación y correspondencia en unión del Secretario respectivo, las convocatorias para asamblea y convención anual, así como autorizar los documentos de pago que haga el Secretario de Finanzas.
- IV. Convocar con el secretario de organización a las asambleas ordinarias o extraordinarias o actos acordados en pleno del comité o asamblea y acordar las ordenes del día para las asambleas.
- V. Llamar al orden a las personas que lo alteren en una asamblea o algún acto que el sindicato participe y, en su caso, solicitar al presidente de debates y comité de vigilancia, a hacer desalojar al infractor o infractores sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.
- VI. Firmar las actas de las sesiones del pleno del comité y las de asambleas con el secretario de actas y acuerdos y presidente de debates.

ART. 23 Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- I. Llevar la estadística general del sindicato, que servirá de base para los estudios encaminados a la mejora de los miembros del sindicato y organizar los archivos y expedientes en forma individual de los agraviados, con todos sus datos, tanto personales como laborales.
- II. Los asuntos que la asamblea le encomiende y los estatutos le marquen, promover, conservar y fomentar las buenas relaciones entre los miembros como con agrupaciones similares, tanto en la entidad como a nivel nacional.
- III. Expedir y firmar, convenientemente, con el secretario general, las credenciales que identifiquen a los trabajadores con los miembros del sindicato y tomar la asistencia de las asambleas generales y reuniones del comité.
- IV. Sugerir y proponer lo necesario para la mejor organización del sindicato.

ART. 24.- De las atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Intervenir por sí, o con el secretario general en los conflictos que se den entre autoridades y sus trabajadores sindicalizados.

- 13
- II. Vigilar en las diversas áreas o departamentos, que exista personal suficiente para que las labores a desempeñar se realicen con eficiencia, evitando así que el personal trabaje mayor número de horas extraordinarias a las permitidas por la ley.
 - III. Llevar con el secretario de organización, el padrón de socios debidamente actualizado por áreas o departamentos y vigilar que los trabajadores sindicalizados realicen los trabajos acordes al empleo contratado.
 - IV. Atender con el secretario general en forma inmediata las quejas presentadas por los miembros del sindicato, así como los demás asuntos que los estatutos, asambleas o comité le encomiende.

ART. 25.- De las atribuciones y obligaciones del secretario de finanzas:

- I. Organizar, dentro de su responsabilidad las finanzas del sindicato.
- II. Hacer efectivas todas las cuotas ordinarias, extraordinarias y las sanciones que se apliquen, todos los ingresos que obtenga el sindicato, expidiendo siempre el comprobante que corresponda.
- III. Hacer los pagos que autorice el comité ejecutivo y los que acuerde en forma extraordinaria la asamblea, efectuándolos en forma mancomunada con el secretario general.
- IV. Tener bajo su cuidado y responsabilidad la documentación de los ingresos y egresos del sindicato, así como abrir una cuenta bancaria para los fondos de la organización en forma mancomunada con el secretario general.
- V. Presentar trimestralmente y dar lectura al movimiento del corte de caja en la asamblea general y presentar un balance general en la convención anual.

ART. 26.- De Las Obligaciones y atribuciones del secretario de actas y acuerdos:

- I. Levantar las actas de los plenos del comité ejecutivo, asambleas, y convenciones, dando lectura de ellas en las siguientes reuniones, según sea el caso.
- II. Llevar el registro de los acuerdos tomado en cada caso del inciso anterior y turnar a los secretarios respectivos para su atención y cumplimiento.
- III. Firmar con el secretario general las actas una vez aprobadas por el comité y cuando el acuerdo sea de asamblea deberá firmar también el presidente de debates.

ART. 27.- De las Obligaciones y atribuciones del secretario de previsión social:

- I. Vigilar el cumplimiento de las prestaciones y atenciones que tenga derecho todo miembro del sindicato, así como los familiares que dependan del mismo en forma directa.
- II. Llevar el control de las diversas prestaciones de asistencia social, y cumplir con la encomienda que por acuerdo de asamblea, comité ejecutivo le sean asignadas.

ART. 28.- De las obligaciones y atribuciones de la comisión de honor y justicia:

- I. Conocer de la inculpación que se haga a los miembros del sindicato y cuerpos representativos del mismo, por haber violado los presentes estatutos y acuerdos emanados de la asamblea.
- II. Cuando el comité de vigilancia se declara incompetente para rendir un dictamen con relación a la acusación de que haya sido objeto el socio del sindicato.
- III. Cuando sea miembro del comité de vigilancia de acusado.

ART. 29. Esta comisión deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Recibir los cargos de la parte acusadora para su estudio.
- II. Recibir los descargos del acusado después de que este haya conocido las imputaciones hechas en su contra.
- III. Darle las facilidades al inculpado para que a opción de él nombre dos defensores, miembros del sindicato, los cuales no podrán ser en ningún caso, miembros de los cuerpos directivos, ni comisiones o con alguna representación sindical.

- 1A
- IV. Cuando el inculpaado no concurra al citatorio de la comisión de honor y justicia para conocer de los cargos, tendrá derecho a que se le cite nuevamente y al no acudir se dará por aceptada la pena que se imponga.
 - V. La comisión de honor y justicia rendirá su informe o dictamen por escrito y lo hará del conocimiento de la asamblea general.

CAPITULO III DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

ART. 30.- El comité de vigilancia es el organismo del sindicato competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y disposiciones que surjan de los ordenamientos señalados en las asambleas, de igual forma, conocerá, investigará y dictaminará sobre las violaciones cometidas por los miembros de la agrupación o funcionarios sindicales.

ART. 31.- El comité de vigilancia estará integrado por un presidente y dos secretarios, que duraran en su cargo tres años y serán electos conforme lo señalen los estatutos.

- I. Para ser miembro del comité de vigilancia se requiere cubrir los requisitos establecidos en el art. 15 de estos estatutos, siendo necesario para el cargo del presidente, demostrar cinco años de antigüedad y tres para secretario de servicio.

TITULO SEPTIMO

DE LAS NORMAS PARA LA ADMINISTRACION, ADQUISICION Y DISPOSICION DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO.

CAPITULO UNICO

DE LA CAPACIDAD DEL SINDICATO PARA ADQUIRIR BIENES.

ART. 32.- Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tiene capacidad para:

- I. Adquirir bienes inmuebles.
- II. Adquirir los bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución, y
- III. Defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

ART. 33.- El patrimonio del Sindicato se integra:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico.
- II. Con los bienes muebles propiedad del sindicato, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquiera.
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legales.
- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

TITULO OCTAVO

DE LA FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES.

CAPITULO UNICO

DE LA FORMA DE PAGO Y MONTO DE LAS CUOTAS SINDICALES

ART. 34.- Son cuotas obligatorias:

- I. Ordinarias.
- II. Las de Defunción.

III. Las Extraordinarias.

ART. 35.- Las cuotas ordinarias son las mensuales, quincenales o semanales, y se refiere a la cuota sindical que cada afiliado deberá aportar a la organización y que es el 2% sobre su salario, que perciba en la forma antes referida, mismo que se deberá descontar en su recibo de cobro de salario, y en el cuál deberá especificarse y cuando un miembro haya solicitado licencia para ocupar temporalmente un cargo de confianza, no lo libera de aportar la cuota sindical, a menos que renuncie al sindicato.

ART. 36.- Las cuotas de defunción y extraordinarias son la que por acuerdo de asamblea se establezcan y serán conforme a la cantidad que en la misma se fije y se aprueba por mayoría.

ART. 37.- El importe de las cuotas obligatorias se destinarán a:

- I. Las ordinarias, a los gastos de administración del organismo, delegados o representantes, en las convenciones o comisiones de cualquier índole, previa comprobación, de igual forma, los no previstos y realice el Comité Ejecutivo.
- II. La cuota de defunción se entregará como ayuda a los familiares o personas que dependían directamente de manera económica del socio fallecido, respetando la voluntad del trabajador expresada en la hoja testamentaria.
- III. Las extraordinarias se destinarán exclusivamente para el objetivo que fueron propuestas y acordadas.

ART. 38.- El fondo económico sindical serán depositado en Instituciones bancarias de reconocida solvencia, responsabilidad directa de los Secretarios General y Finanzas.

ART. 39.- La comprobación de la existencia, movimientos, autorizaciones o violaciones de los artículos a que se refiere éste Capítulo, correrá a cargo y responsabilidad, primeramente, del comité ejecutivo, y en segundo, del de vigilancia, el que de oficio o a petición de parte podrá intervenir en caso de dudas.

ART. 40.- Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical, a través del programa anual de Ingresos y Egresos y de conformidad a lo siguiente:

- I. La estructura programático-presupuestal del Sindicato, deberá ser un instrumento fundamental para el mejor cumplimiento de sus fines y atención a los sindicalizados, definiendo las prioridades y estrategias con criterios objetivos para que el desarrollo de los programas incida en el beneficio general.

TITULO NOVENO DE LA EPOCA DE PRESENTACION DE CUENTAS CAPITULO UNICO DE LA EPOCA DE PRESENTACION DE CUENTAS

ART. 41.- Corresponde al Secretario de Finanzas la presentación de cuentas, a partir de la documentación debidamente acreditada de todas y cada una de las actividades realizadas por el Sindicato, a través de su Directiva. Así mismo, deberá rendir la presentación de cuentas de las aportaciones de las cuotas sindicales y expedir fielmente todos los comprobantes de gastos, emanados para la sufragación de los gastos del sindicato y su sostenimiento.

ART. 42.- La época de presentación de cuentas será de manera semestral, y a fin de año se rendirá un informe anual dando cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

TITULO DECIMO DE LOS MOTIVOS, CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION.

CAPITULO I DE LOS MOTIVOS Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

16

ART. 43.- La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad y solidez y subsistencia del organismo. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en los presentes estatutos o en los Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de estos estatutos.

ART. 44.- Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal en puestos o comisiones sindicales.
- III. Destitución del puesto o comisión sindical.
- IV. Inhabilitación para desempeñar puestos o comisiones sindicales.
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales.
- VI. Expulsión del Sindicato.

ART. 45. Las sanciones se aplicarán sin excepción, si se comprueba la comisión de alguna de las siguientes - faltas

- I. Violación a los estatutos, Reglamentos o Acuerdos Normativos.
- II. Labor de divisionismo o ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad Sindical.
- III. Todo acto de deslealtad, indisciplina o traición al Sindicato.
- IV. Desacato a los acuerdos o resoluciones de los Organos Permanentes de Gobierno Sindical.
- V. Invasión de funciones que competan a órganos superiores de Gobierno Sindical.
- VI. Negligencia o dolo en el trámite de asuntos, bajo su responsabilidad.
- VII. Incumplimiento en el desempeño de puestos y comisiones sindicales.
- VIII. Asistir en estado de ebriedad o afectados por psicotrópicos a los eventos sindicales.
- IX. Pertener o coadyuvar con grupos y organizaciones antagónicas al Sindicato.

CAPITULO II

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ART. 46.- Las sanciones aplicables a los miembros del sindicato por infracciones a los estatutos o por desobediencia a las disposiciones emanadas y del comité ejecutivo serán las siguientes:

- I. Amonestación
- II. Sanción económica
- III. Suspensión de derechos.
- IV. Expulsión.

ART. 47.- La pena de amonestación se aplicará por escrito, la que se agregará al expediente personal cuando:

- I. Falten a las asambleas o actos convocados.
- II. Negación del pago de cuotas.
- III. Usar lenguaje inconveniente o promover desordenes en las asambleas.
- IV. No cumplir las comisiones que se le asignen y por no acatar los acuerdos del comité ejecutivo.

ART. 48.- La Sanción económica no será inferior a un día de salario y se aplicará cuando: se reincida en las faltas del artículo anterior y por dejar de asistir sin justificación a actos acordados en asamblea o juntas de comité.

ART. 49. La suspensión de derechos sindicales será hasta por seis meses o un año según la gravedad valorada por la asamblea conforme a los siguientes casos.

- I. Negación de tres cuotas que se señalen.
- II. Falta tres veces consecutivas sin causa justificada a las asambleas o juntas de Comité.
- III. No cumplir los acuerdos en asamblea o de comité ejecutivo.
- IV. Por extermar entre extraños a la organización los asuntos privados de trascendencia.
- V. Por caluniar a los integrantes del comité ejecutivo, de vigilancia o a algún compañero del sindicato.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSION.

ART. 50.- La expulsión de los miembros del Sindicato, será una sanción que se aplique únicamente cuando haya comprobado alguna conducta de: Divisionismo, de ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del sindicato, o de comisión de actos deslealtad, de indisciplina gravísima o de traición al organismo sindical.

ART. 51.- En el caso de expulsión se observan varias normas:

- I. La Asamblea conocerá de la expulsión.
- II. Si el Sindicato es por secciones la expulsión será en cada una de ellas, pero todos conocerán y votarán.
- III. El trabajador afectado será oído en defensa, por sí o por tercero.
- IV. En la Asamblea se hará la recepción de todas las pruebas que ofrezca el trabajador afectado.
- V. No se votará por escrito.
- VI. La expulsión procederá solo cuando las dos terceras partes del total de miembros del sindicato estén de acuerdo.

ART. 52.- Para la aplicación de una expulsión deberá observarse lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ART. 53.- El Comité Ejecutivo y el Comité de Vigilancia deberán realizar las instancias que procedan.

ART. 54.- Se considera motivo de expulsión de algún miembro del Sindicato, que éste incurra en faltas establecidas en los presentes estatutos.

ART. 55.- Para la interposición de inconformidades y o motivos de expulsión, se cumplirá con los requisitos siguientes:

- I. Deberán presentarse por escrito.
- II. Se hará constar con el nombre del trabajador sindicalizado.
- III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en las que haya incurrido.
- IV. Anexará la relación de pruebas que se aportan.
- V. Deberá ir firmada por quien o quienes la promueven.

ART. 56.- Las inconformidades interpuestas que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

ART. 57.- Una vez admitida la inconformidad, correrá traslado al afectado, para que en un término de 48 horas, manifieste lo que a su interés convengan, misma que contemplará los siguientes aspectos:

- I. La fecha, lugar y nombre del prominente(es)
- II. El resumen de los hechos o puntos de los hechos controvertidos.
- III. El análisis de los agravios señalados.
- IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y emitidas.
- V. Los fundamentos legales de la resolución.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LA FORMA DE CONVOCAR A SABMELA, EPOCA DE CELEBRACION DE LAS ORDINARIAS Y QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR.

CPITULO I DE LA FORMA DE CONVOCAR A ASAMBLEA.

ART. 68.- Se entiende por escalafón el sistema organizado de cada dependencia conforme a las bases establecidas en éste título, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores sindicalizados y autorizar las permutas.

ART. 69.- Tiene derecho a participar en los concursos para ser ascendidos, los sindicalizados con un mínimo de seis meses laborando en el grado inmediato inferior.

ART. 70.- En cada dependencia se expedirá un reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en éste Título, el cuál se formulará de común acuerdo, por la dependencia y el sindicato.

ART. 71.- Son factores escalafonarios:

- I. Los conocimientos
- II. La aptitud
- III. La antigüedad
- IV. La disciplina y puntualidad

Se entiende:

- a) Por conocimientos: La posesión de los principios teóricos, prácticos y comprobantes para el desempeño de un puesto laboral
- b) Por aptitud: La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada
- c) Por antigüedad: El tiempo de servicios prestados a la dependencia correspondiente.

TITULO DECIMO CUARTO

DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

CAPITULO UNICO.

ART. 72.- Las condiciones generales del Trabajo se fijarán por el Titulos del H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años.

ART. 73.- Las condiciones generales de Trabajo surtirán efecto a partir de la fecha de su depósito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y se revisarán cada tres años a solicitud del Sindicato.

ART. 74.- Las condiciones generales de trabajo, establecerán:

- I. Generalidades.
- II. Nombramientos.
- III. Cambios de adscripción y ascenso
- IV. Derechos y obligaciones de los trabajadores.
- V. Jornadas de trabajo.
- VI. Prestaciones económicas y sociales.
- VII. Medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales.
- VIII. Disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas.
- IX. Exámenes médicos previos y periódicos a que deben sujetarse los trabajadores
- X. Descansos legales y licencias de los trabajadores.
- XI. Riesgos profesionales y enfermedades no profesionales.
- XII. Estímulos y recompensas.
- XIII. Transitorios.

TITULO DECIMO QUINTO

CAPITULO UNICO

DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

ART. 58.- La convocatoria para la celebración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será emitida por la Directiva Sindical, en los términos de éstos estatutos y deberá contener en todos los casos: el día la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate y el orden del día con el temario a desarrollar.

ART. 59.- La convocatoria para la celebración de la Asamblea será dada a conocer con una semana de anticipación, por vía escrita.

CAPITULO II

DE LA EPOCA DE CELEBRACION Y QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR.

ART. 60. Las Asambleas Ordinarias tendrán verificativo una vez por mes.

ART. 61.- Las Asambleas podrán realizarse si hay quórum. Se entiende que éste existe cuando están presentes la mitad del total de número de integrantes del sindicato, más uno. A menos que se prevea un quórum distinto para situación diversas en estos estatutos.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DEL SINDICATO

CAPITULO UNICO

ART. 62.- Los sindicatos son asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

ART. 63.- Todos los trabajadores tienen derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que lo soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fueran expulsados.

ART. 64.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte del Sindicato. Cuando los trabajadores sindicalizados desempeñen un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas sus obligaciones y derechos sindicales.

ART. 65.- Son obligaciones de los Sindicatos:

- I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato.
- II. Comunicar ante la autoridad ante la que estén registrados, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas.
- III. Informar ante la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

ART. 66.- Queda prohibido a los sindicatos:

- I. Intervenir en asuntos religiosos.
- II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.
- III. Fomentar actos delictuosos contra personas o propiedades.

ART. 67.- Los sindicatos se disolverán:

- I. Por el voto de las dos terceras partes del total de miembros del sindicato.
- II. Por transcurrir el término fijado en los Estatutos.

**TITULO DECIMO TERCERO
DEL REGLAMENTO DE ESCALAFONES
CAPITULO UNICO.**

ART. 75.- El contrato colectivo de trabajo es el celebrado por el Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento y el H. Ayuntamiento de Axlla de Terrazas, S.L.P.

ART. 76.- Si el patrón se niega a firmar el contrato, podrán los trabajadores ejercitar el derecho de huelga consignado en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

ART. 77.- El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

ART. 78.- Contrato colectivo de trabajo contendrá:

- I. Los nombres y domicilios de los contratantes.
- II. La empresa contratante.
- III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada.
- IV. Las jornadas de trabajo.
- V. Los días de descanso y vacaciones.
- VI. El monto de salarios.
- VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa.
- VIII. Disposiciones sobre la capacitación y adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa.
- IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.
- X. Las demás estipulaciones que convengan a las partes.

ART. 79.- No producirán efectos de contrato colectivo el convenio al que falta la determinación de los salarios. Si faltan las estipulaciones sobre jornada de trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicarán las disposiciones legales.

ART. 80.- El contrato colectivo de trabajo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en el H. Ayuntamiento.

ART. 81.- En el contrato colectivo podrá establecerse que el H. Ayuntamiento admitirá exclusivamente como trabajadores quienes sean miembros del Sindicato contratante.

ART. 82.- El H. Ayuntamiento podrá establecer que separará del trabajo a los miembros que renuncien o sean expulsados del Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento.

TITULO DECIMO SEXTO

CAPITULO UNICO

DE LA HUELGA

ART. 83.- Para los efectos de los presentes estatutos, Huelga es la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por el Sindicato.

ART. 84.- La Huelga debe limitarse al mero acto de la suspensión de trabajo.

ART. 85.- La Huelga es ilícita:

- I. Cuando la mayoría de los huelguistas ejecuta actos violentos contra las personas o las propiedades.
- II. En caso de guerra.

ART. 86.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje y las Autoridades civiles correspondientes deberán hacer respetar el derecho de huelga dando a los trabajadores las garantías necesarias y prestándoles el auxilio que solicite para suspender el trabajo.

ART. 87.- La Huelga deberá tener por objeto:

- I. Obtener del H. Ayuntamiento la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el periodo de su vigencia.
- II. Exigir la revisión de los salarios contractuales a que se refieren los artículos 399 bis y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

TITULO DECIMO SEPTIMO

CAPITULO UNICO

DELAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS.

ART. 88.- Los presentes estatutos solamente podrán ser reformados por la voluntad de las dos terceras partes, cuando menos, de los agremiados a la asamblea general.

TITULO DECIMO OCTAVO

CAPITULO UNICO

DELAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 89.- Las faltas temporales de cualquiera de dos comités ejecutivos y de vigilancia, serán suplidas en el orden que les corresponde en sus respectivos cargos y en caso de que la falta sea del secretario de actas y acuerdos será sustituido de inmediato por el compañero que se designe, provisionalmente por el propio comité.

ART. 90.- Las faltas absolutas o definitivas de los miembros de los comités a que se refiere al art. Anterior, serán reemplazadas interinamente por la persona que designe el comité ejecutivo y vigilancia en pleno entre tanto se verifique nueva elección, que deberá efectuarse en un plano no mayor a treinta días convocándose oportunamente.

ART. 91.- Cualquier duda que surjan en la interpretación y aplicación de estos estatutos será resuelta de manera definitiva en cada caso por la asamblea general.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERA.- Los presente estatutos estarán en vigor una vez dada la lectura ante los miembros del sindicato conformados en asamblea general y a quienes se les hará entrega de un ejemplar.

ARTICULO SEGUNDO.- Lo tendrán entendido todos los miembros activos del sindicato, así como los comités ejecutivos, de vigilancia y comisiones, siendo el comité ejecutivo el encargado de hacerles circular y obedecer, haciendo de conocimiento también a la H. Autoridad laboral correspondiente.

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de Agosto del
2000 dos mil. -----
V I S T O para resolver en definitivo el expediente la-
doral número 10/2000/S.R.S., formado con motivo de la solici-
tuda de registro sindical, promovido por el C. ALFREDO HERNAN-
DEZ HERRERA, Secretario General del SINDICATO UNICO DE TRABA-
JADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, --
S.L.P.; y; -----

JE
03
309

R E S U L T A N D O.

UNICO.- Por escrito recibido en este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje con fecha 20 de Junio del año en curso, compareció el SR. ALFREDO HERNANDEZ HERRERA en su carácter de Secretario General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P., para solicitar el registro Sindical anexando a su promoción Acta de asamblea constitutiva de fecha 16 de Mayo del año en curso, padrón de socios y los estatutos del sindicatp. Por auto de fecha 30 de Junio del año en curso se ordenó la radicación del registro mencionado, ordenándose una investigación a fin de verificar los datos proporcionados por los promoventes para tal efecto se ordenó girar un exhorto al Juez de Primera Instancia de Tamazunchale, S.L.P., para que en auxilio de las funciones de este Tribunal realizará la misma, dándose cumplimiento según aparece en el exhorto número 56/2000, en el cual consta la investigación realizada. También se ordeno al Secretario de Acuerdos certificará la existencia o no de algún otro Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., indicando en el caso de que existiera, cuantas personas lo integran. También se dió cumplimiento a eso, según obra en la certificación levantada por dicho funcionario en la cual se dio fe que no existe ningún Sindicato de trabajadores en el Ayuntamiento en men- ción. -----

C O N S I D E R A N D O .

UNICO.- Este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 106, fracc. II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí. De conformidad con lo establecido por el artículo 70 de la ley en mención, establece que el Sindicato es la asociación de trabajadores al servicio de las instituciones públicas constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, de la documentación exhibida por los promoventes se observa que esa es la finalidad que se proponen y con ese fin acudieron ante este Tribunal para solicitar el registro Sindical correspondiente. Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de la ley en cita, en sus diversas fracciones, menciona que el registro de un Sindicato se realizará ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, para lo cual la solicitud deberá ser acompañada por duplicado, con la siguiente documentación: I.- Copia autorizada del Acta de Asamblea Constitutiva, II.- Copia del Acta de la Asamblea donde se hayan aprobado los Estatutos del Sindicato; III.- Copia autorizada del Acta de Asamblea y que se haya elegido el Comité Ejecutivo del Sindicato y el IV.- Anexar el padrón de miembros integrantes del Sindicato, expresándose el nombre, domicilio, edad, estado civil, empleo o cargo que desempeñan, en el caso que ocupa estos requisitos se encuentran cubiertos de acuerdo al Acta constitutiva que obra en autos la cual se celebró el día 16 de Mayo del año en curso, ahí se aprobó la Constitución del Sindicato, la aprobación de los Estatutos y la elección del Comité Ejecutivo. También obra en autos el padrón de socios el cual consta de 55 personas, de acuerdo a la investigación realizada por el Juez de Primera Instancia de Tamasunchale, S.L.P., se desprende que todo el padrón de socios son trabajadores de base, además de que es su deseo de formar parte del Sindicato que ocupa, ante tal situación al rebasar con exceso el número de trabajadores de base para la constitución de un Sindicato que es el número de 20 cuando menos dado


CONCILIACION Y ARBITRAJE
AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA


... que en el presente caso se tiene a 56 trabajadores, -
activos y de base los que son suficientes para constituir el
Sindicato de referencia, por lo anterior es de resolverse y
se resuelve: - - - - -

L DE
ITRAJE
10
WEXOS

UNICO.- Ha procedido el registro Sindical promovido -
por el SR. ALFREDO HERNANDEZ HERRERA, en su carácter de Se-
cretario General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SER-
VICIO DEL AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P. (SUTSAAT).
Háganse las anotaciones en el Libro de Registro que se lleva
en este Tribunal. - - - - -

- - - - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE - - - - -
- - - - - A S I, LO ACORDARON Y FIRMARON LOS C.C. INTEGRANTES DEL
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ANTE LA FE DEL
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - - - - -


TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES
DE SAN LUIS POTOSI
PRESIDENCIA


TRIBUNAL ESTATAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
AL SERVICIO DE LAS AUTORIDADES
DE SAN LUIS POTOSI
SECRETARIA

En la Ciudad de San Luis Potosi, Capital del Estado del mismo -
Nombre siendo las 11.00 horas del día 24 de Agosto del año 2000
la Suscrita Actuario del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, me constituí en el domicilio del C. Aderado Jurídico del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, ubicado en la Calle de ITURBIDE No 1041 de Esta Ciudad y cerciorada de encontrar me en el mismo por así manifestarme EL C. LIC BERNARDINO FLORES ZAVALA, a quien le Notifico la RESOLUCION DE FECHA 18 de AGOSTO del año 2000 del Exp. Lab No 10/2000/S.R.S. y dice que oye la Notificación por lo que le entrego copia simple del mismo y firma de recibido lo que se asienta para constancia Legal Doy-
Fe. -----



[Handwritten signature]
29/VIII/2000